



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N°12894/2024.-

EXPTE. N° 7595/2024 – H.C.D.-

VISTO: VISTO: El Expediente n.º 850/2024, caratulado: “DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES S/ AGREGADO DE DOCUMENTACIÓN - OVALLE SANTINO NICOLÁS”; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de diciembre del año 2023 el Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes n.º 2 de Gualeguaychú, a cargo de la Doctora María Florencia AMORE, notificó a este Municipio la sentencia mediante la cual ordenó garantizar el uso y goce de UNA (1) vivienda en condiciones de habitabilidad para el menor Santino Nicolás OVALLE, DNI n.º 55.475.017 en el plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de astreintes, a fin de permitir su externación del Hospital Centenario de esta ciudad, todo ello en el marco del expediente judicial caratulado “OVALLE SANTINO NICOLÁS S/ TUTELA ANTICIPADA URGENTE” - Expediente n.º 22889. Que, el menor Santino Nicolás OVALLE sufre de un gravísimo cuadro de salud que atraviesa desde su nacimiento, tal y como lo indican los informes acompañados, padeciendo una enfermedad crónica caracterizada por múltiples concurrencias clínicas como: Desnutrición Severa, Baja Talla, Síndrome Genético en estudio, inmunodeficiencia en estudio, Enfermedad Pulmonar Crónica, Neumonía a repetición, Síndrome Febril Prolongado, además de Retraso Mental no especificado, Tuberculosis Respiratoria primaria. Todo esto, además de las posibilidades de contraer nuevas enfermedades propias de la misma internación en concurrencia con el deterioro inmunológico del menor. Que, tal y como consta en la sentencia agregada en autos y en el informe del Hospital Centenario suscripto por la Licenciada Nerina ROSS, el menor se

ORDENANZA N° 12894/2024.

encuentra bajo la guarda judicial de la Señora Verónica Soledad RISSO, DNI n.º 29.420.708, pensionada (madre de 7 hijos) quien residía junto al menor en cuestión y su pareja el Señor, Santos Manuel GARCÍA, DNI n.º 22.496.418 en un rancho que se encontraba ubicado en el denominado asentamiento “Los Espinillos” donde no existían condiciones de habitabilidad adecuadas para la condiciones del menor. En razón de ello, resultó de imposibilidad manifiesta la externación del menor del nosocomio local entendiéndose que sus guardadores se encontraban en situación de calle, no teniendo donde vivir y sin recursos económicos suficientes para alcanzar una situación habitacional favorable. Que, al momento de la notificación de la sentencia, este Municipio carecía de respuesta inmediata por falta de viviendas y recursos para brindar la solución requerida. Que, este municipio, como tantos otros a nivel nacional, no solo por sus características recaudatorias, sino principalmente por la falta de políticas públicas destinadas a tales fines al momento de la notificación de la medida, no cuenta con los recursos suficientes para dar otra respuesta habitacional mediata o inmediata que corra con la urgencia del menor, razón por la cual frente a la imposibilidad de cumplimiento en tiempo y forma, la justicia dispuso la aplicación de astreintes, generando una cuantiosa y excesiva erogación diaria para el municipio hasta tanto se haga efectiva la solución habitacional definitiva. En consecuencia, el menor debió ser ubicado transitoriamente en un complejo turístico primero y en la Casa de la Mujer denominada “Alas Desatadas” dependiente del Área de Género, Diversidad y Protección a Personas Vulnerables, después; siendo la Señora Verónica RISSO trasladada a dicho lugar junto a su nieto. Que, ante la imposibilidad de sostenerse en dicho establecimiento a consecuencia de ser un lugar de tránsito, este municipio se vio en la necesidad de procurar un alquiler temporal a los efectos de evitar la continuidad de la aplicación de astreintes. El día 14 de febrero del año 2024 la señora RISSO junto a su nieto se retira del Dispositivo de Protección de la Mujer, para ser alojada en un

departamento alquilado por este municipio al Señor Leonardo MARCHESINI, sito en calle Gualeguay n.º 244 de esta ciudad. Que, este municipio en un esfuerzo superlativo solicita a la Dirección de Viviendas evalúe todas las alternativas posibles a los efectos de cumplir con la manda judicial y garantizar primordialmente la salud del menor. Es por ello que a ff. 67/68 la mencionada Dirección informa del oportuno recupero de una vivienda sita en calle Belisario Roldán n.º 812 de esta ciudad, la cual ha sido recientemente reacondicionada y cumpliría con las condiciones de habitabilidad necesarias para el menor en cuestión Santino OVALLE. Que, sin embargo, en dicho informe la Dirección de Viviendas manifiesta como reparo que si bien la posibilidad es real, dicha vivienda se encuentra afectada al Programa Federal denominado “V.I.S. - 12 VIVIENDAS” ejecutado oportunamente por el Departamento Ejecutivo de este municipio, conjuntamente con el gobierno de la Provincia de Entre Ríos y reglamentado mediante Ordenanza Municipal n.º 7944/1985, de la cual surge que dichas viviendas serán destinadas a personas de edad avanzada que cumplan con los demás requisitos exigidos en la misma. Por su parte considera, se instrumente a modo excepcional mediante comodato la disposición de la vivienda a los fines de ser adjudicada mediante contrato de comodato, para uso exclusivo del menor y su guardadora judicial. Que, en idéntica sintonía, la Dirección de Asuntos Legales consideró a ff. 76/77 que la premura que implica la situación de vulnerabilidad del menor resulta preponderante para esta gestión municipal, más allá de lo que impone la manda constitucional y en este caso judicial respecto de la obligación principal inherente al Estado Provincial (art. 25.º Constitución Provincial). Que, por todo lo antes mencionado, la Dirección de Asuntos Legales entiende que atento a la carencia de otras soluciones posibles, y sumado al riesgo de una potencial usurpación de la vivienda propuesta entendiendo que se encuentra deshabitada, resulta necesario hacer efectiva la entrega de la vivienda con carácter excepcional mediante contrato de comodato por (2) años prorrogable

ORDENANZA N° 12894/2024.

de acuerdo a las consideraciones oportunas, refrendarse y ratificarse por Decreto Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante. Que, en consecuencia en fecha 13 de marzo del año 2024, la Secretaría de Gobierno y Modernización a cargo del Doctor Manuel OLALDE, habiendo tomado conocimiento no presenta objeciones dando continuidad al trámite por lo que en la misma fecha la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO, asistido por el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE, suscribió Contrato de Comodato, con la Señora Verónica Soledad RISSO, DNI n.º 29.420.708, como guardadora judicial en nombre y representación del menor Santino Nicolás OVALLE, DNI n.º 55.475.017, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante. Que, mediante el referido instrumento la Comodante da en Comodato UNA (1) VIVIENDA de propiedad municipal ubicada en un terreno de mayor extensión sito en calle Belisario Roldán n.º 812 de esta ciudad, identificados catastralmente como: Cuenta TGI:16665, Manzana:729; Parcela:18; Part. Prov.:138521. Que, por su parte la Comodataria destinará dicha unidad a vivienda del menor a su cargo asumiendo en el mismo no darle otro destino, ni cederla en comodato, uso o locación, ni utilizarla con fines reñidos con la moral y las buenas costumbres y no darle otro uso que no esté expresamente autorizado. Que, el plazo de vigencia del Contrato de Comodato es de DOS (2) años desde la fecha de su firma, reservándose el Ejecutivo Municipal la facultad de prorrogarlo a pedido del comodatario las veces que crea conveniente, por un plazo inferior o igual al presente conforme lo establecido en el art. 41º, inc. 6 de la Ordenanza n.º 12698/2022, debiendo restituirse el inmueble a la comodante inmediatamente después de concluida la situación excepcional que le da origen pudiendo la misma rescindirlo en forma anticipada comunicando dicha voluntad en forma fehaciente con una anticipación de QUINCE (15) días conforme lo establece el artículo 1539.º del Código Civil y Comercial de la Nación. Que, por su parte conforme la Cláusula Cuarta la

Comodataria tendrá a su cargo la obligación de mantener en condiciones de habitabilidad la vivienda cuyo uso se le cede, así como el pago de todos los servicios que afecten al inmueble. De la misma manera tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que su condición y manutención demanden. Que, el deber de garantizar aquellos bienes jurídicos que resultan superiores, como la salud de los menores en consonancia con su derecho a condiciones de vivienda digna en una situación de vulnerabilidad socioeconómica por demás probada como la que aquí se presenta, resulta prioritario y preponderante para el Estado, dar efectivo cumplimiento al fin social que interesa a la Administración. Así lo aprecia nuestra Constitución Nacional en su artículo 31.º cuando establece: “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso de la Nación y los Tratados con las potencias extranjeras son la Ley Suprema de la Nación...” y en su artículo 75.º inciso 22, al conferirse Jerarquía Constitucional a los Tratados Internacionales allí enumerados, entre ellos y en consonancia con el tema en tratamiento, se encuentran: La Declaración Americana de los Derechos del Hombre (arts. VII y XI); Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 3.º, 8.º y 25.º); Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24.º); Convención Americana de Derechos Humanos (art. 4.º) y la Convención de los Derechos del Niño (arts. 6.º, 23.º, 24.º y 26.º) y Constitución Provincial (artículo 25º), los que no pueden ser desconocidos por las Constituciones de las Provincias, ni por las Reglamentaciones de los distintos poderes. Que, este Departamento Ejecutivo Municipal entiende procedente el dictado del presente acto administrativo que ratifique el Contrato de Comodato suscripto en fecha 13 de marzo del año 2024

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º RATIFÍCASE el Contrato de Comodato suscripto en fecha 13 de marzo del año 2024 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO, asistido por el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE y la Señora Verónica Soledad RISSO, DNI n.º 29.420.708, como guardadora judicial en nombre y representación del menor Santino Nicolás OVALLE, DNI n.º 55.475.017, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 10 de MAYO de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico